



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. _____ GOBERNADOR
Dirección	_____ _____

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II y 93, fracción VI, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, comparezco ante esa Alta Asamblea y someto a consideración de ese H. Congreso la presente iniciativa de Decreto, con objeto de reformar la Constitución Política del Estado, y la legislación secundaria en materia de Cuenta Pública, sustentándola en la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley de Auditoría Superior del Estado, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público y el Código Fiscal del Estado, estipulan la presentación de la Cuenta Pública en forma trimestral y anual, tanto para el Gobierno del Estado, como para los municipios, cuyas características guardan similitud, en atención a su contenido.

Con fecha 30 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas del gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

En el referido Acuerdo, se precisa que la Cuenta Pública contemplada en los artículo 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta en forma anual y corresponde de enero a diciembre del año respectivo, pero estableciendo que "...sin que lo anterior limite la presentación de resultados e información





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

financiera con la periodicidad que establezcan los ordenamientos jurídicos de los órdenes de gobierno correspondientes.”

La Ley General de Contabilidad Gubernamental y su normatividad, ha generado a las entidades federativas mayores retos en materia administrativa que si bien dan transparencia al ejercicio de la función pública, representan mayores cargas y un compromiso en los Estados; por ello, se propone la modificación al marco regulatorio local, a efecto de adecuar nuestra legislación al modelo federal, estableciendo la periodicidad anual en la Cuenta Pública, pero manteniendo el modelo de transparencia y rendición de cuentas, rindiendo al Poder Legislativo informes trimestrales, tanto por parte del Gobierno del Estado, como de los municipios.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Honorable Representación Popular el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 93, fracción XXIII; 134 y 171, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**ARTICULO 93.** Son facultades y obligaciones del gobernador:

I. a XXII. ....

XXIII. Presentar **anualmente** al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal, **así como presentar**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

**informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente al cierre del período correspondiente;**

XXIV. a XLI. ....

**ARTICULO 134.** Presentar al Congreso la cuenta pública municipal anualmente, dentro del mes siguiente a la terminación del período que corresponda. **Asimismo, presentar al Congreso los informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente al cierre del período correspondiente.**

**ARTICULO 171.** La cuenta pública estatal y municipal será anual. La cuenta **pública** del estado y municipio debe presentarse ante el Congreso dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal y dentro del mes siguiente a la terminación del período que corresponda, respectivamente.

La cuenta pública anual del Gobierno del Estado integrará los estados financieros, contables y presupuestales de los tres poderes, de los organismos autónomos por disposición constitucional y de las entidades de la administración pública paraestatal.

La cuenta pública anual de los municipios integrará los estados financieros, contables y presupuestales de la administración pública municipal y paramunicipal.

**El Gobierno del Estado y los municipios presentarán ante el Congreso los informes financieros trimestrales dentro del mes siguiente al cierre del período correspondiente, los cuales quedan comprendidos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre del ejercicio fiscal que corresponda.**

**Los informes financieros trimestrales del Gobierno del estado integrarán la información contable, cuya desagregación contemple los estados de situación financiera, de movimientos de ingresos y egresos y los que correspondan a resultados de operación.**

**Los informes financieros trimestrales de los municipios integrarán la información presupuestaria, cuya desagregación contemple el estado analítico de egresos, administrativo, económico y funcional.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. _____ GOBERNADOR _____
Dirección	_____ _____

*Los tres poderes, los organismos autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal, los municipios y los organismos paramunicipales, deberán llevar su contabilidad conforme a las disposiciones que establezca la ley. Éstos, así como cualquier persona física o moral y cualquier ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación, deberán poner, sin excusa alguna, a disposición de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, del Congreso la información y documentación correspondiente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma los artículos 2, fracción XI; 24, primer y tercer párrafo, y 25, todos de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a X. ....

XI. Cuenta Pública: Documento integral mediante el cual el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tienen la obligación constitucional de someter a la consideración del Congreso, el resultado de la gestión financiera desarrollada en forma anual;

XII. a XXIII. ....

**ARTÍCULO 24.** La Cuenta Pública *y los informes financieros trimestrales deberán presentarse al Congreso por el Ejecutivo del Estado, dentro de los dos meses posteriores a la terminación del ejercicio fiscal y dentro del mes siguiente a la terminación del período, respectivamente;* los Ayuntamientos presentarán su Cuenta Pública *y los informes financieros trimestrales* dentro del mes siguiente a la terminación del período que corresponda. El Congreso, a través de la Comisión, la remitirá a la Auditoría Superior.

.....



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

La falta de presentación de la Cuenta Pública **o de los informes financieros trimestrales, así como** su presentación extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

.....

**ARTÍCULO 25.** La Auditoría Superior, una vez que haya sido entregado **el informe financiero trimestral**, analizará la información contenida en la misma y, en caso de encontrar inconsistencias, podrá ordenar una revisión con el objetivo de emitir las recomendaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Cuarto, así como los artículos 118, primer párrafo; 119, fracción IV y párrafos primero y segundo; 121, párrafos primero y segundo y 123; se derogan el tercer párrafo del artículo 119 y el tercer párrafo del 121; se adiciona con un artículo 117-Bis, todos de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y DE LA CUENTA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 117-Bis.-** *El Gobierno del Estado y los municipios presentará informes trimestrales ante el Congreso del Estado, dentro del mes siguiente al cierre del período correspondiente, la siguiente información financiera:*

- I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I, incisos a), h) e i), del artículo 113 de esta Ley;*
- II. Información presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II, incisos a) y b), del artículo 113 de esta Ley;*

**ARTÍCULO 118.** Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos y los municipios,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de **la cuenta pública**.

.....

.....

**ARTÍCULO 119.** La cuenta pública de Gobierno del Estado será formulada por la Secretaría anualmente, atendiendo en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente, y contendrá como mínimo:

I. a III. ....

**IV. Prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:**

- a) Ingresos presupuestarios.
- b) Gastos presupuestarios.
- c) Postura Fiscal.
- d) Deuda pública.

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por ente público.

**La cuenta pública se presentará dentro de los dos meses siguientes posteriores al cierre del ejercicio.**

**ARTÍCULO 121.** Las cuentas públicas de los municipios deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere esta Ley y se presentará dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio.

**Asimismo, de considerarlo necesario, el Consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de cada municipio.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR
	_____
Dirección	_____
	_____

**ARTÍCULO 123.** *La cuenta pública será presentada anualmente al Congreso del Estado.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 10, de Código Fiscal del Estado, para quedar redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 10.** La cuenta general de ingresos y egresos del erario deberá publicarse mensualmente dentro de los primeros veinte días siguientes al mes que corresponda. El Secretario de Hacienda formulará **los informes trimestrales y cuenta pública para que se envíen** oportunamente al Congreso.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por lo que hace a la reforma constitucional contenida en el Artículo Primero del presente Decreto, ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El contenido de los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto del presente Decreto, surtirán vigencia un día después de que lo haga la reforma constitucional señalada.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CHIHUAHUA

Secretaría	DESPACHO DEL C. _____ GOBERNADOR
Dirección	_____ _____

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**